

DECISIÓN N°. 40

Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (TLC G-3).

La Comisión Administradora del TLC G-3 (la Comisión), en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 20-01, numeral 2 del mismo Tratado; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), conforme al Artículo 6-23 y al Artículo 6-24 del Tratado, donde se determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que éstos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 15 de octubre de 2004 al 14 de octubre de 2005, una dispensa mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del Anexo 1 al artículo 3-04 del TLC G-3, a los siguientes bienes textiles y del vestido:

- a) Los capítulos 58, 61 y 62 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro siguiente;

y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el TLC G-3.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

3. Colombia podrá utilizar cada uno de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna C del cuadro siguiente.

4. La autoridad competente de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 40 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. De la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que utilicen la dispensa establecida en esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada uno de ellos.

Fracción de Colombia (A)	Descripción/Observaciones (B)	Volumen a otorgado (Kilogramos netos) (C)
A. NAILON – POLIAMIDAS – POLIESTERES		
5402.31.00	Hilados texturados de filamentos de nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 TEX por hilado sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor: 1. Poliamida texturizada 156/92/1 ultrabrillante 120 torsiones / metro (TPM) 2. Nailon texturizado ultrabrillante 156/92/2 retorcido a 300 TPM Total	1,000 2,000 3,000
5402.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas: 1. Poliamida Ultrabrillante liso 96/26/1 2. Diabolo/Poliéster negro (66% - 34%) 146/44 3. Poliamida poliéster 156/140/1 4. Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2) 5. Poliamida semimate 22/9 Total	2,000 1,000 100 3,000 1,000 7,100
54.02.33.00	Hilos texturizados de filamento de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor: 1. Poliéster texturizado semimate 167/192/1 2. Poliéster texturizado semimate 83.5/96/1 Total	1,000 1,000 2,000
5402.61.00	Hilados de Filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor: Los demás hilados torcidos o cableados de nailon o de otras poliamidas: 1. Poliamidas ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro TPM 2. Poliamidas texturizado ultrabrillante 156/92/2 150 TPM 3. Nailon liso ultrabrillante 156/102/2 retorcido a 460 TPM Total	400 300 2,000 2,700
B. ELASTANOS		
5402.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De poliuretano 1. Elastano 20 denier (22 decitex) clear	1,500
5404.10.00	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm: Monofilamentos de poliuretano: 1. Elastano 120 denier (133 decitex) clear	1,500
C. FIBRAS DE RAYÓN VISCOZA		
5403.32.00	Hilados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa: 1. Viscosa lisa brillante 167/33/2	600
5403.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionador para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa: 1. Filamento de rayón viscosa 166/40 Bright Centrifual 2. Filamento de rayón viscosa 330/60 Bright Centrifual Total	500 500 1,000

6. Colombia notificará a México un informe de utilización de la dispensa otorgada bajo esta Decisión, conforme a los términos establecidos en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en la sección de "Vigencia" del dictamen presentado por el CIRI a la Comisión. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de México y Colombia.

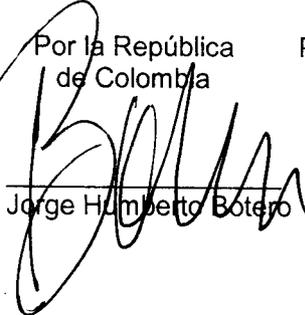
México D.F., a 20 de agosto de 2004

Por los Estados Unidos
Mexicanos



Fernando Canales Clariond

Por la República
de Colombia



Jorge Humberto Botero

Por la República Bolivariana
de Venezuela



Wilmar Castro